

Enmiendas propuestas durante la sesión

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

Recordando el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;

Recordando además la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar medidas concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;

Recordando además la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acción cooperativa” como un mecanismo rápido para ayudar a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV;

Recordando también las recomendaciones destinadas a mejorar el proceso de acciones concertadas y cooperativas en el ámbito la CMS como se detalla en el Anexo 3 de la Resolución 10.23, y tomando nota de las propuestas de la Secretaría y el Consejo Científico para atender parte de esas recomendaciones, según se detalla en el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I;

Recordando también que en la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1 y 10.23, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y Resolución 9.1 y 10.23, se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista;

Acogiendo con satisfacción las actividades de conservación emprendidas por las Partes y otras organizaciones en relación con las especies del Apéndice I designadas para la acción concertada y respecto de las especies del Apéndice II designadas para la acción cooperativa que se resume en el informe de la 18ª reunión del Consejo Científico de la CMS;

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Científico en su 18ª reunión, dirigidas a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión, sobre las especies que han de examinarse para una acción concertada y cooperativa para el período 2015-2017;

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* la lista de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas en los anexos 1 y 2 de esta Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a identificar y emprender actividades dirigidas a la implementación de acciones concertadas y cooperativas para mejorar el estado de conservación de especies incluidas en las listas, en particular la preparación de planes de acción durante el trienio 2015-2017;
2. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas y cooperativas para las especies enumeradas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;
3. *Alienta* a las Partes a garantizar que todas las iniciativas para llevar a cabo acciones concertadas o cooperativas de conformidad con la presente Resolución incluyan una especificación de los resultados de conservación e institucionales esperados y los plazos en los que deben alcanzarse dichos resultados;
4. *Hace suyas* las recomendaciones para mejorar la eficacia del proceso de las acciones concertadas y cooperativas, como se detalla en el documento PNUMA/CMS/COP11/ANEXO I y resumido en el anexo 3 de esta Resolución; y
5. *Solicita* a la Secretaría, el Consejo Científico y las Partes, e *invita* a otras partes interesadas pertinentes a tener plenamente en cuenta estas recomendaciones al determinar especies candidatas a ser designadas para una acción concertada o cooperativa, y al determinar y sucesivamente implementar las medidas que han de adoptarse en respuesta a la inclusión para la acción concertada o cooperativa.

Anexo 1: ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS DURANTE 2015-2017

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1,2}	Año de adopción
(CLASE) AVES				
(ORDEN) SPHENISCIFORMES				
<i>(Familia) Spheniscidae</i>				
<i>Spheniscus humboldti</i>	Pingüino de Humboldt	-	No	COP6 (1999)
PROCELLARIIFORMES				
<i>Procellariidae</i>				
<i>Puffinus mauretanicus</i>	PardelaBalear	Propuesta para inclusión en ACAP en 2012 (aprobado por la 6ª reunión del Comité asesor de ACAP)	No	COP8 (2005)
PELECANIFORMES				
<i>Pelecanidae</i>				
<i>Pelecanus crispus</i>	Pelícano ceñudo	Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP9 (2008)
ANSERIFORMES				
<i>Anatidae</i>				
<i>Anser cygnoides</i>	Ansarcisnal	-	No	COP9 (2008)
<i>Anser erythropus</i>	Ansarchico	Plan de acción (adoptado en 2008) bajo el Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Yes	COP9 (2008)
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Yes	COP6 (1999)
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía cabeciblanca	Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999); Corredor aéreo de Asia Central	Yes	COP4 (1994)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1,2}	Año de adopción
FALCONIFORMES				
<i>Falconidae</i>				
<i>Falco Cherrug</i>	Halcón Sacre	MdE de rapaces (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
GRUIFORMES				
<i>Otididae</i>				
<i>Chlamydotis undulata</i> (sólo poblaciones de África noroeste)	Avutarda Hubara	-	No	COP3 (1991)
CHARADRIIFORMES				
<i>Scolopacidae</i>				
<i>Calidris canutus rufa</i>	Correlimos gordo	-	No	COP8 (2005)
<i>Calidris tenuirostris</i>	Corrlimos grande	Acuerdo de Aves Acuáticas del África Euroasia (en vigor desde 1999) corredores aéreos del Asia Central	No	COP 11 (2014)
<i>Numenius madagascariensis</i>	Zarapito Siberiano		No	COP10 (2011)
<i>Numenius tahitiensis</i>	Zarapito del Pacífico	-	No	COP10 (2011)
PASSERIFORMES				
<i>Hirundinidae</i>				
<i>Hirundo atrocaerulea</i>	Golondrina azul	-	No	COP6 (1999)
MAMMALIA (MARINOS)				
CETACEA				
<i>Physeteridae</i>				
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Platanistidae</i>				
<i>Platanista gangetica gangetica</i>	Delfín del río Ganges	-	No	COP9 (2008)
<i>Pontoporiidae</i>				
<i>Pontoporia blainvillei</i>	Delfín de la Plata, Franciscana	-	No	COP5 (1997)
<i>Delphinidae</i>				
<i>Sousa teuszii</i>	Delfín Jorobado del	MdE sobre Mamíferos	Si	COP9 (2008)

Espece (nombre científico)	Espece (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1,2}	Año de adopción
	Atlántico	Acuáticos del África Occidental		
<i>Ziphius cavirostris</i> (sólo subpoblación mediterránea)	Ballena Picuda de Cuvier	ACCOBAMS (en vigor desde 2008)	Si	COP11 (2014)
<i>Balaenopteridae</i>				
<i>Balaenoptera borealis</i>	Rorcual boreal	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Yubarta	ACCOBAMS (en vigor desde 2001); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Balaenidae</i>				
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral	MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena franca		No	1979
<i>Eubalaena japonica</i>	Ballena franca del Pacífico Norte		No	1979
CARNIVORA				
<i>Mustelidae</i>				
<i>Lontra felina</i>	Nutria marina	-	No	COP6 (1999)
<i>Lontra provocax</i>	Huillín	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocidae</i>				
<i>Monachus monachus</i>	Focamonje mediterránea	MdE (en vigor desde 2007; pero sólo cubre poblaciones del Atlántico oriental)	No	COP4 (1994)
SIRENIA				
<i>Trichechidae</i>				
<i>Trichechus senegalensis</i>	Manatí de África Occidental	MdE sobre Mamíferos Acuáticos del África Occidental	Si	COP9 (2008)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1,2}	Año de adopción
MAMMALIA (TERRESTRES)				
CARNIVORA				
<i>Felidae</i>				
<i>Uncia uncia</i>	Leopardo de las nieves	-	No	COP7 (2002)
<i>Acinonyx jubatus</i> (excluyendo las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe)	Guepardo	-	No	COP9 (2008)
<i>Panthera leo persica</i>	León Asiático		No	COP11 (2014)
ARTIODACTYLA				
<i>Camelidae</i>				
<i>Camelus bactrianus</i>	Camello Bactriano	-	No	COP8 (2005)
<i>Bovidae</i>				
<i>Bosgrunniens</i>	Yak	-	No	COP8 (2005)
<i>Addax nasomaculatus</i>	Adax	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Nanger dama</i> Anteriormente enumerado como <i>Gazella dama</i>	Gacela Dama	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Gazella dorcas</i> (sólo poblaciones de África noroeste)	Gacela Dorcas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Gazella leptoceros</i>	Gacela de Astas delgadas	Plan de Acción	Sí	COP3 (1991)
<i>Oryx dammah</i>	Oryx Cimitarra	Plan de Acción	Sí	COP4 (1994)
<i>Eudorcas rufifrons</i> *	Gacela de cuello rojo		No	COP11 (2014)
REPTILIA (TORTUGAS MARINAS)				
-----	Tortugas marinas	MdE IOSEA (en vigor desde 2001 cubre el océano Indico y sudeste de Asia) y MdE de la Costa Atlántica de África (en vigor desde 1999 cubre el oeste de África)	No	COP3 (1991)

*Sujeto a inclusión en el Apéndice I por la COP11

¹ El área de distribución geográfica global se ha obtenido del Plan de acción relevante o de la Lista.

roja de la UICN (2011).

- 2 “Área de distribución completa” se define como el área de distribución nativa de una especie e incluye las áreas en las que se tiene constancia de que la especie se distribuye. Las poblaciones errantes, los individuos que se distribuyen en zonas fuera del área de distribución donde se tiene constancia de que la especie se distribuye, no se consideran parte del “Área de distribución completa” de una especie.

Anexo 2: ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES COOPERATIVAS DURANTE 2015-2017

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1,2}	Año de adopción
(CLASE) AVES				
(ORDEN) GALLIFORMES				
(Familia) <i>Phasianidae</i>				
<i>Coturnix coturnix coturnix</i>	Codorníz común	-	No	COP5 (1997)
GRUIFORMES				
<i>Rallidae</i>				
<i>Crex crex</i>	Guión de codornices	Plan de acción (adoptado en 2005) bajo el Acuerdo sobre aves acuáticas de África-Eurasia (en vigor desde 1999)	No	COP5 (1997)
CHARADRIIFORMES				
<i>Scolopacidae</i>				
<i>Calidris pusilla</i>	Correlimos semipalmado		No	1979
<i>Limosa lapponica</i>	Ajuga colipinta	Acuerdo de Aves Acuáticas del África Eurasia	No	1979
ANSERIFORMES				
<i>Anatidae</i>				
<i>Cygnus melanocoryphus</i>	Black-necked Swan	-	No	COP5 (1997)
PISCES				
ACIPENSERIFORMES				
<i>Acipenseridae</i>				
<i>Huso huso</i>	Beluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Huso dauricus</i>	Esturión Kaluga	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	Esturión del Baikal	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	Esturión Ruso	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser medirostris</i>	Esturión verde	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser mikadoi</i>	Esturión de Sakhalin	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser naccarii</i>	Esturión del Adriático	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser nudiventris</i>	Esturión de flancos	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser persicus</i>	Esturión persa	-	No	COP6 (1999)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1, 2}	Año de adopción
<i>Acipenser ruthenus</i> (solo la población del Danubio)	Sterlet	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser schrenckii</i>	Esturión de Amur	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sinensis</i>	Esturión Chino	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser stellatus</i>	Esturión estrellado	-	No	COP6 (1999)
<i>Acipenser sturio</i>	Esturión común	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	Esturión del Amu Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	Esturión enano	-	No	COP6 (1999)
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	Esturión del Sir Daria	-	No	COP6 (1999)
<i>Psephurus gladius</i>	Pez spatula chino	-	No	COP6 (1999)
MAMMALIA (MARINOS)				
CETACEA				
<i>Iniidae</i>				
<i>Inia geoffresis</i>	Delfín rosado del Amazonas		No	COP1 (1991)
<i>Monodontidae</i>				
<i>Delphinapterus leucas</i>	Ballena blanca		No	COP3 (1979)
<i>Monodon monoceros</i>	Narval		No	COP10 (2011)
<i>Phocoenidae</i>				
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa	-	No	COP6 (1999)
<i>Phocoena dioptrica</i>	Marsopa de anteojos	-	No	COP6 (1999)
<i>Neophocaena phocaenoides</i>	Marsopa negra	-	No	COP7 (2002)
<i>Delphinidae</i>				
<i>Sousa chinensis</i>	Delfín blanco de china	MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Sotalia fluviatilis</i>	Tucuxi		No	COP3 (1991)
<i>Sotalia guianensis</i>	Delfín costero		No	COP3 (1991)
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP6 (1999)
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	-	No	COP6 (1999)
<i>Tursiops aduncus</i>	Delfín mular del océano Indico	MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde	No	COP7 (2002)

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1, 2}	Año de adopción
		2006)		
<i>Stenella attenuata</i> (solo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Estenela moteada	Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Stenella longirostris</i> (solo las poblaciones del este del Pacífico tropical y sudeste de Asia)	Delfín tornillon	Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Lagenodelphis hosei</i> (only Southeast Asian populations)	Delfín de Fraser	Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008); MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Orcaella brevirostris</i>	Delfín del río Irrawaddy	MdE de Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006)	No	COP7 (2002)
<i>Cephalorhynchus commersonii</i> (solo poblaciones de Sudamérica)	Delfín de Commerson	-	No	COP6 (1999)
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín Chileno	-	No	COP6 (1999)
<i>Orcinus orca</i>	Orca	ACCOBAMS (en vigor desde 2011); ASCOBANS (en vigor desde 1994/2008); MdE sobre los Cetáceos del Pacífico (en vigor desde 2006); Mamíferos acuáticos de África occidental (en vigor desde 2008)	No	COP10 (2011)
SIRENIA				
<i>Trichechidae</i>				
<i>Trichechus inunguis</i>	Manatí del Amazonas		No	COP7 (202)
<i>Ursus maritimus</i>	Oso polar		No	COP11 (2014)
MAMMALIA (TERRESTRES)				
CHIROPTERA				
<i>Vespertilionidae</i>				

Especie (nombre científico)	Especie (nombre común)	Instrumento CMS o proceso	¿Está toda el área de distribución con mandato de protección bajo la CMS cubierta por un instrumento CMS? (S/N) ^{1, 2}	Año de adopción
<i>Miniopterus schreibersii</i> (Poblaciones de África y Europa)	Murciélago de cueva	EUROBATS (en vigor desde 1994)	No	COP8 (2005)
<i>Molossidae</i>				
<i>Otomops martiensseni</i> (Poblaciones de África y Europa)	Murciélago cola de ratón	-	No	COP8 (2005)
<i>Otomops madagascariensis</i> anteriormente incluido en <i>Otomops martiensseni</i>	Murciélago de Madagascar de cola libre	-	No	COP8 (2005)
<i>Pteropodidae</i>				
<i>Eidolon helvum</i> (solo poblaciones de África)	Murciélago de la fruta pajizo	-	No	COP8 (2005)
CARNIVORA				
<i>Canidae</i>				
<i>Lycanopictus</i>	Licaon	-	No	COP9 (2008)
<i>Phantera leo</i> (todas las subespecies aparte de la <i>Phantera leo périca</i> *)	León		No	COP11 (2014)
PROBOSCIDEA				
<i>Elephantidae</i> (solamente las poblaciones de África central)				
<i>Loxodonta africana</i>	Elefante africano	MdE del Elefante de África occidental (en vigor desde 2005)	No	COP6 (1999)
<i>Loxodonta cyclotis</i> anteriormente incluido en <i>Loxodontaafricana</i>	Elefante africano de bosque	-	No	COP6 (1999)
PERISSODACTYLA				
<i>Equidae</i>				
<i>Equus hemionus</i> incluye <i>Equus onager</i>	Asno salvaje asiático	-	No	COP8 (2005)
ARTIODACTYLA				
<i>Bovidae</i>				
<i>Gazella subgutturosa</i>	Gacela persa	-	No	COP8 (2005)
<i>Procapra gutturosa</i>	Gacela de Mongolia	-	No	COP8 (2005)
<i>Ammotragus lervia</i>	Arruí	-	No	COP10 (2011)
<i>Ovis ammon</i>	Argalí	-	No	COP10 (2011)

*Sujeto a inclusión en el Apéndice II por la COP 11

*

¹ El área de distribución geográfica global se ha obtenido del Plan de acción relevante o de la Lista roja de la UICN (2011).

² “Área de distribución completa” se define como el área de distribución nativa de una especie e incluye las áreas en las que se tiene constancia de que la especie se distribuye. Las poblaciones errantes, los individuos que se distribuyen en zonas fuera del área de distribución donde se tiene constancia de que la especie se distribuye, no se consideran parte del “Área de distribución completa” de una especie.

Anexo 3: RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PROCESO DE LAS ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

Las siguientes recomendaciones se derivan del informe "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" que fue compilado en respuesta a las solicitudes formuladas en el Anexo 3 de la Resolución 10.23 de la COP (2011), y se presenta a la COP11 como documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I.

1. Se recomienda la consolidación de los dos procesos (acciones concertadas, normalmente para determinadas especies del Apéndice I, y acciones cooperativas, normalmente para determinadas especies del Apéndice II). Si bien se puede seguir adoptando una variedad de enfoques para los fines definidos y emprendiendo actividades en cada caso, el establecimiento de un sistema unificado contribuirá a lograr el objetivo de mayor claridad y simplificación que se ha venido buscando desde hace algunos años.
2. Para realizar esta consolidación, en el futuro todas las propuestas (de la COP12 en adelante) se formularían para acciones concertadas solamente. El mecanismo de acciones concertadas sería aplicable tanto a las especies del Apéndice I como del Apéndice II, y su alcance se ampliaría para incluir todos los tipos de actividades que antes se emprendían a través de las acciones cooperativas, junto con las que normalmente se emprenden a través de las acciones concertadas. En consecuencia, el mecanismo de acciones cooperativas, como tal, dejaría de existir.
3. Las especies que anteriormente figuraban en lista para la acción cooperativa, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, se transferirían automáticamente a una lista nueva unificada de acciones concertadas. La lista sería examinada por el Consejo Científico y la COP, para determinar si cada una de esas especies debería permanecer en la lista o ser eliminada.
4. Los proyectos e iniciativas ya en marcha como acciones cooperativas en virtud de decisiones anteriores de la COP continuarían adelante sin cambios. Pero también estos se someterían al examen del Consejo Científico y del COP. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una acción determinada se han logrado y se han completado, o que deberían continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (asignándoseles una nueva denominación).
5. Se recomienda que en las propuestas para futuras decisiones de inclusión en la lista de acciones concertadas se incluya una especificación de determinados temas informativos normalizados, conforme a los epígrafes que se indican a continuación. (En el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I se dan más orientaciones sobre las cuestiones que se abordan en cada uno de ellos). La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión.

A. Especies/poblaciones objetivo, y su estado en los Apéndices de la CMS

Una acción concertada podrá destinarse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y a la zona o zonas de distribución geográfica correspondientes.

B. Justificación para la acción

Deberá ser evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:

i) Prioridad de conservación

Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.

ii) Importancia

Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.

iii) Ausencia de soluciones mejores

Un análisis de las opciones para comprobar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS¹.

(iv) Preparación y viabilidad

La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y para abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.

v) Probabilidad de éxito

Viabilidad (véase el criterio anterior) se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio (v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.

vi) Magnitud del impacto probable

Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.

¹ Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, en la Resolución 11 [xx] y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas.

vii) Eficacia en función de los costos

En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.

C. Actividades y resultados esperados

Deberán especificarse las actividades que han de emprenderse, y definir los resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación.

D. Beneficios asociados

Deberían identificarse oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.

E. Plazo

Todos los elementos de la acción concebidos para tiempo indeterminado (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación) deberán señalarse como tales; y en caso contrario deberán especificarse los plazos de finalización (e hitos de progreso cuando sea posible) deben ser especificadas.

F. Relación con otras acciones de la CMS.

Debería proporcionarse información sobre la forma en que su implementación se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar mostrar en qué forma apoyará la acción del Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.